

## **GUÍA DEFLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS PARA PEQUEÑOS MUNICIPIOS QUE ESTÁN EN FASE 0 Y 1**

### **Índice**

- 1. Regulación**
- 2. Ámbito de aplicación**
- 3. Desplazamiento de la población infantil y práctica de actividad física no profesional.**
- 4. Mercados al aire libre o de venta no sedentaria.**
- 5. Establecimientos de hostelería y restauración.**
- 6. Flexibilización de otras restricciones.**
- 7. Municipios o entes locales colindantes.**

## FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS PARA PEQUEÑOS MUNICIPIOS QUE ESTÁN EN FASE 0 Y 1

### 1. Regulación

Orden SND/427/2020, de 21 de mayo, por la que se flexibilizan ciertas restricciones derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 a pequeños municipios y a entes locales de ámbito territorial inferior.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/22/pdfs/BOE-A-2020-5218.pdf>

### 2. Ámbito de aplicación

- Esta Orden que es de aplicación tanto a los municipios como a los entes de ámbito territorial inferior al municipio que tengan **menos de 10.001 habitantes y densidad de población inferior a 100 habitantes por kilómetro cuadrado.**
- **Se permite a estos municipios que se encuentren en unidades territoriales en fase 0 y 1 acogerse a algunas de las medidas previstas para la fase 2.**
- Se podrán beneficiar de estas medidas aquellos residentes que figuren empadronados en el municipio o ente de ámbito territorial inferior al municipio, así como aquellas personas que hayan permanecido en los últimos catorce días en el municipio o ente de ámbito territorial inferior al municipio.
- La apertura de cualquiera de los establecimientos citados en esta orden estará condicionada al cumplimiento de las medidas generales y específicas en materia de higiene y prevención recogidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo (ver guía fase 2).

### 3. Desplazamiento de la población infantil y práctica de actividad física no profesional.

- No serán de aplicación las franjas horarias previstas en anteriores normativas y destinadas a la población infantil y destinadas al ejercicio de la actividad física al aire libre
- En el caso de los desplazamientos por parte de los menores de 14 años, no será de aplicación el límite de un adulto responsable y hasta tres niños.
- Dicha actividad se podrá practicar en el término municipal o, en su defecto, a una distancia máxima de cinco kilómetros, incluyendo municipios adyacentes,

siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta orden y pertenezcan a la misma unidad territorial de referencia.

#### 4. Mercados al aire libre o de venta no sedentaria.

- Cuando así lo decidan los Ayuntamientos, los mercadillos, podrán proceder a su reapertura, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad, y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.
- Los Ayuntamientos establecerán los requisitos de distanciamiento entre puestos y las condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes.
- En todo caso, se garantizará la limitación a **un tercio de los puestos habituales** a fin de asegurar el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

#### 5. Establecimientos de hostelería y restauración.

1. Podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, según lo establecido en la orden regulatoria de la fase 2 (Orden SND/414/2020, de 16 de mayo), es decir, apertura de locales de hostelería y restauración para consumo en el interior (**restaurantes y bares con servicio de mesa, no de barra**), siempre que **no se supere el 40% de su aforo**.

- Un restaurante con terraza, por ejemplo, podrá abrir el servicio de mesas en la calle, y en el interior también, pero con la limitación de aforo.
- El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa.
- En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte del cliente
- Se garantizará la distancia de 2 metros de separación entre mesas y clientes.
- Estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.
- Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.
- Cumplimiento estricto de las medidas de higiene.
- No se permite en esta fase la apertura de locales de discotecas o bares nocturnos.

2. La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará (Orden SND/399/2020, de 9 de mayo) limitándose al **cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal**. En todo caso, deberá asegurarse

que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

## **6. Flexibilización de otras restricciones.**

- **En materia de libertad de circulación**

Se podrá circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

- **Velatorios y entierros**

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de veinticinco personas en espacios al aire libre o quince personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de veinticinco personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

- **Lugares de culto**

Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el 50% de su aforo.

- **Servicios autorizados en las bibliotecas.**

Apertura de bibliotecas, máximo un tercio de aforo, se permitirá el préstamo de libros. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, las salas infantiles y las colecciones de libre acceso permanecerán cerradas.

- **Apertura de instalaciones deportivas al aire libre.**

Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas a cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.

La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

## 7. Municipios o entes locales colindantes.

**No se aplicarán estas flexibilizaciones a aquellos municipios o entes locales de ámbito territorial inferior al municipio cuyo casco urbano consolidado colinde con el casco urbano de otro municipio o ente local de ámbito territorial inferior al municipio cuyo número de habitantes o densidad de población exceda lo establecido o cuando la suma de los habitantes de sus respectivos cascos urbanos consolidados exceda el número de habitantes o densidad de población establecido.**